



Sustento del uso justo
de Materiales Protegidos
derechos de autor para
fines educativos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

UCI
Sustento del uso justo de materiales protegidos por
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.

b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.

c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."

d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.

e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

ENTES COMPETENTES AMBIENTALES

Competencias

- Administrativa (MINAE y otras dependencias)
- Jurisdiccional (Fiscalía Ambiental/Penal/Contenciosa)
- Constitucional

MINAE y sus dependencias

SINAC. Sistemas Nacional de Áreas de Conservación

DGGM. Dirección de Geología y Minas

SETENA. Secretaría Técnica Nacional Ambiental

TAA. Tribunal Ambiental Administrativo

OCIC. Oficina Costarricense de Implementación Conjunta

FONAFIFO. Fondo Nacional de Financiamiento Forestal

IMN. Instituto Meteorológico Nacional

CONAGEBIO. Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad

DTCC. Dirección de Transporte y Comercialización de Combustibles

DGH. Dirección General de Hidrocarburos

Ministerio de Ambiente y Energía



- Es la institución encargada de administrar los recursos de Costa Rica destinados a la protección del ambiente, y afines. Está conformada por distintos órganos desconcentrados y otros adscritos.

Misión

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida.
- Garantizando la necesaria y plena armonía entre las actividades de desarrollo nacional y el respeto por la naturaleza y la consolidación jurídica de los derechos ciudadanos en esta materia.

Visión

- Un Sistema de Gestión Ambiental operando en Costa Rica que le permita posicionarse en materia de competitividad internacional (política, ambiental y comercial), y que a la vez responda a los requerimientos del manejo, conservación y uso sostenible de los recursos ambientales y naturales.



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN



- Creado mediante el artículo 22 de la Ley de la Biodiversidad N° 7788, de 1998, posee personalidad jurídica instrumental, y ejerce sus funciones como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos con el fin de dictar **políticas, planificar y ejecutar** procesos dirigidos a **lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales** del país.

Territorialmente, el SINAC esta dividido en 11 áreas de conservación.

- Área de Conservación Arenal Huetar Norte (ACAHN)
- Área de Conservación Arenal Tempisque (ACAT)
- Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCV)
- Área de Conservación Guanacaste (ACG)
- Área de Conservación La Amistad Caribe (ACLAC)
- Área de Conservación La Amistad-Pacífico (ACLAP)
- Área de Conservación Marina Isla del Coco (ACMIC)
- Área de Conservación Osa (ACOSA)
- Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC)
- Área de Conservación Tempisque (ACT)
- Área de Conservación Tortuguero (ACTo)

Áreas de Conservación



Para ver el Mapa Áreas Silvestres Protegidas con visitación ingrese [aquí](#).

SETENA

Secretaría Técnica Nacional Ambiental



Creación de la SETENA

- Por Ley Orgánica del Ambiente N° 7554
- órgano de desconcentración máxima del (MINAE)
- Armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos, así como el de analizar las **evaluaciones de impacto ambiental** (artículo 84 y 85 de la LOA).

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

- Es un procedimiento administrativo científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente, una actividad, obra o proyecto, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones.
- El objetivo de la EIA, es evaluar los impactos que una actividad, obra o proyecto pueda ocasionar sobre el ambiente, para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos que un proyecto pueda producir sobre el medio.

Departamento de Evaluación Ambiental [DEA]

- Es el encargado de realizar los análisis.
- Cuenta con un equipo técnico multidisciplinario para realizar el análisis de las EIA
- Recomendar a la Comisión Plenaria la aprobación o el rechazo de las mismas y cualquier consideración que considere pertinente.
- Evalúa los Estudios de Diagnóstico Ambiental (EDA): consiste en un instrumento voluntario de evaluación ambiental, para aquellos proyectos que se desarrollaron sin que la legislación ambiental les exigiera en su momento realizar algún trámite ante la SETENA (antes de la promulgación de la LOA 7554).

Documentos que evalúa el DEA

De ingreso inicial, a saber:

- **Formulario D1** (para proyectos de alto y moderado impacto ambiental).
- **Formulario D2** (para proyectos de bajo impacto ambiental) cumpliéndose siempre con el Código de Buenas Prácticas Ambientales (CBPA).

+ los instrumentos de EA definitivos en la normativa, a saber:

- Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA).
- Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental (P-PGA).
- Estudio de Impacto Ambiental (EslA) los cuales serán requeridos dependiendo del tipo de proyecto y su impacto en el medio ambiente.



**TRIBUNAL
AMBIENTAL
ADMINISTRATIVO**

- Creado en 1995 por la LOA (Ley N° 7554) y empezó a operar en 1997.
- Es un órgano de desconcentración máxima del (MINAE), y tiene competencia exclusiva, independencia funcional, sus resoluciones son de acatamiento estricto y obligatorio, y sus fallos agotan la vía administrativa y son irrecurribles.

Competencias del TAA [Art. 111 LOA]

- a) Conocer y resolver, las denuncias por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales;
- b) Establecer, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.
- c) Establecer las multas, por infracciones a la Ley para la Gestión Integral de Residuos y cualquier otra ley que así lo establezca.

Funciones de los Jueces del TAA

- Inspecciones en el sitio.
- Análisis de los expedientes asignados –incluidos informes técnicos y valoraciones económicas del daño ambiental-
- Redactar resoluciones de fondo y recursos de revocatoria.
- Resolver medidas cautelares.

- Mecanismos de trabajo:

Emisión de resoluciones
Barridas ambientales

DIGECA

Dirección de Gestión de Calidad Ambiental

COSTA RICA

ÁREAS DE TRABAJO



Gestión de
Sustancias Químicas



Producción y
Consumo Sostenibles



Programas de
Gestión Ambiental
Institucional



Gestión de la Calidad
del Aire



Coordinación
Interinstitucional

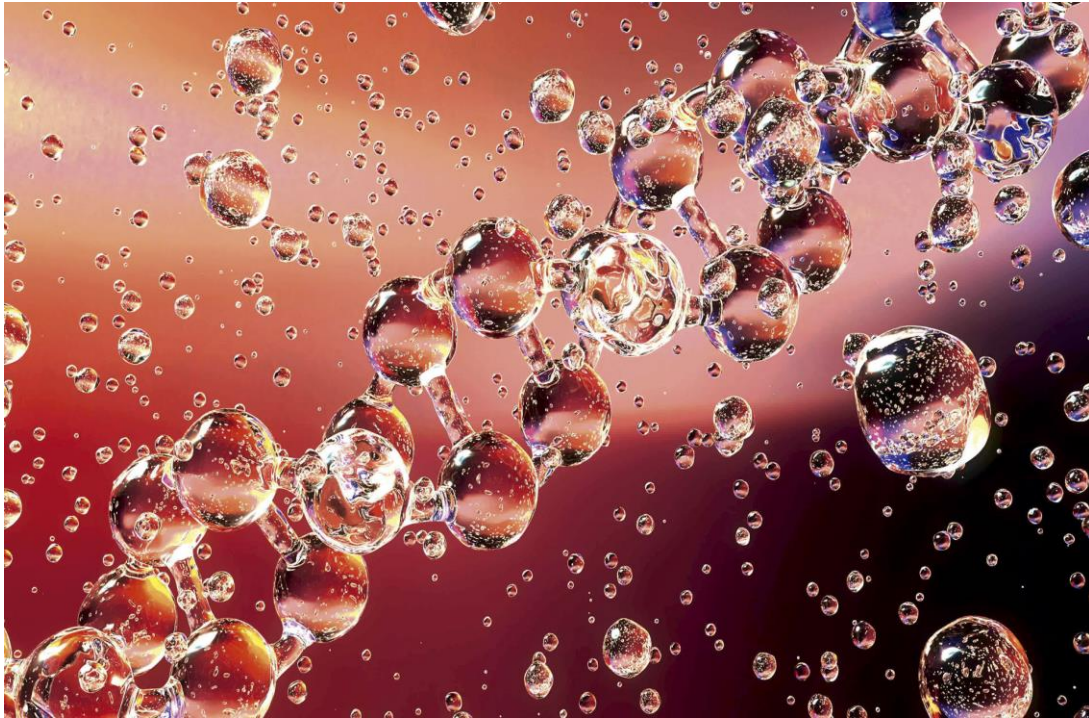
- Formular las políticas nacionales referentes a la conservación, el uso sostenible de la biodiversidad.
- Educación, conciencia pública, investigación y transferencia de tecnología.
- Es el órgano competente para definir y vigilar por el cumplimiento de las normas de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos.
- Conservación y recuperación del conocimiento tradicional asociado al uso de los elementos de la biodiversidad.

Funciones de la Oficina Técnica

- Tramitar, aprobar, rechazar y fiscalizar las solicitudes de acceso a los recursos de la biodiversidad.
- Coordinar con las Áreas de Conservación, el sector privado, los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, lo relativo al acceso.



Funciones de la Oficina Técnica



- Organizar y mantener actualizado un registro de solicitudes de acceso de los elementos de la biodiversidad, colecciones ex situ y el de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la manipulación genética.
- Cumplimiento de los acuerdos y las directrices en materia de biodiversidad.

Instancias/Acciones

- Jurisdiccional
- Denuncia
- Tipicidad de la Conducta de un delito
- Constitucional:
- Recurso de amparo

Infracciones administrativas (*)



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Sabrina Loáiciga Pérez

t. +506 71020355

c. sabrina_loaiciga@yahoo.com